

En la Administración 2005-2010, la Cuenta Pública 2010 se presentó de manera trimestral con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico oficial No. 37 del 27 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 25.- Las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización se presentarán, a su elección, en períodos semestral o anual.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los Organismos Públicos Paraestatales y Paramunicipales, en el último año de su administración, podrán, a su elección, presentar la Cuenta Pública en período trimestral. Una vez determinada la opción de la periodicidad, no será factible modificar el calendario para su presentación, salvo que ocurran causas excepcionales que así lo ameriten a juicio del Congreso del Estado.

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

Para la rendición de las Cuentas Públicas en los términos del párrafo anterior, los períodos trimestrales comprenden, el primer trimestre, del 1 de enero al 31 de marzo; el segundo trimestre, del 1 de abril al 30 de junio; el tercer trimestre, del 1 de julio al 30 de septiembre; y, el cuarto trimestre, del 1 de octubre al 31 de diciembre; los períodos semestrales comprenden, el primero, del 1 de enero al 30 de junio; y, el segundo, del 1 de julio al 31 de diciembre; y, los anuales, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las entidades sujetas de fiscalización que opten por el período anual, remitirán la Cuenta Pública al Congreso dentro de los primeros tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal; asimismo, las que opten por el período semestral la remitirán durante los primeros quince días del segundo mes siguiente al semestre que corresponda; y, las que opten en el último año de su administración por presentar su Cuenta Pública en período trimestral, la remitirán dentro de los últimos quince días del mes siguiente al trimestre que corresponda.

Todas las Cuentas Públicas se remitirán al Congreso del Estado. Este las turnará a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado cuando el Congreso esté en período ordinario de sesiones o por medio de la Diputación Permanente cuando se encuentre en período de receso.